

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

Visto el estado procesal del expediente número **231/SSA-06/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil once, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Desglosar el número de operaciones quirúrgicas, hospitales dónde se han practicado y que ha cubierto el Seguro Popular y en su caso cuánto llegó dinero y porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación y el Seguro Popular.”

II. El nueve de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante vía INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, que la respuesta a su solicitud de información, se encontraba a su disposición en medio electrónico. La respuesta se emitió, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCION DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
SEGURO POPULAR EN SALUD



4.- Porcentaje que llevo a pagar cada paciente en cada operación en Seguro Popular: A los afiliados del Seguro Popular de Salud se les cubre el total de la atención médica - quirúrgica en las patologías incluidas en las 275 intervención del Catálogo Universal de Servicios de Salud.

5.- Porcentaje que llevo a pagar cada paciente en cada operación por diagnósticos no cubiertos por el Seguro Popular: Las patologías que no cubre el Seguro Popular los hospitales de los Servicios de Salud del Estado de Puebla de acuerdo a sus políticas solicita el cobro de acuerdo al nivel socioeconómico de la familia de acuerdo a la cuenta paciente generada por la atención medica.



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
 Solicitud: 00368611
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00013411
 Expediente: 231/SSA-06/2011

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
 CIRUGIAS/HOSPITALES SEGURO POPULAR DE SALUD
 SEGURO POPULAR UNIDADES HOSPITALARIAS 2011



No.	HOSPITAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS TO	SEPTIE MBRE	OCTU BRE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE	TOTAL
1	HOSP. GENERAL DE HUAUCHINANGO	149	143	139	136	176	200	164	216					1323
2	HOSP. INTEGRAL DE XICOTEPEC	39	47	52	60	56	47	60	47					408
3	HOSP. INTEGRAL DE PAHUATLAN	1	2	1	5	3	0	0	0					12
4	HOSP. INTEGRAL DE MECAPALAPA	1	68	13	11	2	0	0	52					147
5	HOSP. INTEGRAL DE TLAOLA	2	3	2	5	5	10	1	8					36
	SUBTOTAL	192	263	207	217	242	257	225	323	0	0	0	0	1926
6	HOSP. GENERAL DE ZACATLAN	153	217	140	185	187	223	186	233					1524
7	HOSP. INTEGRAL DE AHUACATLAN	3	4	4	2	0	2	0	0					15
8	HOSP. INTEGRAL DE TETELA DE OCAMPO	1	4	3	6	5	7	11	18					55
9	HOSP. INTEGRAL DE IXTACAMAXTITLAN	9	5	15	14	9	17	25	21					115
	SUBTOTAL	166	230	162	207	201	249	222	272	0	0	0	0	1709
10	HOSP. GENERAL DE TEZIUTLAN	16	99	241	323	187	185	161	142					1354
11	HOSP. GENERAL DE TLATLAUQUITEPEC	118	102	139	111	103	133	96	95					897
12	HOSP. INTEGRAL DE CUETZALAN	58	91	118	62	43	2	0	0					374
13	HOSP. INTEGRAL DE AYOTOXCO	6	9	5	13	2	4	5	5					49
14	HOSP. INTEGRAL DE HUEHUETLA	14	11	4	12	0	16	17	10					84
15	HOSP. INTEGRAL DE ZAPOTITLAN	0	1	1	0	28	2	0	0					32
	SUBTOTAL	212	313	508	521	363	342	279	252	0	0	0	0	2790
16	HOSP. GENERAL DE LIBRES	109	89	102	124	128	152	69	69					842
17	HOSP. INTEGRAL DE CIUDAD SERDAN	65	73	54	84	96	110	70	134					686
18	HOSP. INTEGRAL DE CUYOACO	1	0	2	0	2	0	1	10					16
19	HOSP. INTEGRAL DE QUIMIXTLAN	5	0	4	9	10	9	4	4					45
20	HOSP. INTEGRAL DE GUADALUPE VICTORIA	14	31	32	25	30	30	23	42					227
	SUBTOTAL	194	193	194	242	266	301	167	259	0	0	0	0	1816
21	HOSPITAL GENERAL DE HUEJOTZINGO	81	156	95	116	121	170	110	152					1001
22	HOSPITAL GENERAL DE SAN PEDRO CHOLUL	106	121	99	97	93	137	124	141					918
23	HOSPITAL INTEGRAL DE SAN MARTIN TEXMEL	94	93	110	86	101	119	109	122					834
24	HOSP. INTEGRAL DE ATLIXCO	63	127	62	0	0	106	127	168					653
	SUBTOTAL	344	497	366	299	315	532	470	583	0	0	0	0	3406
25	HOSP. GRAL. DE PUEBLA	255	301	279	333	255	328	310	388					2449
26	HOSP. DE LA MUJER	720	659	615	621	633	702	612	675					5237
27	HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. RAFAEL SERRA	0	0	0	0	0	0	0	0					0
28	HOSPITAL DE LA ZONA NORORIENTAL	437	440	404	478	457	512	460	569					3757
29	CLINICA DE SALUD MENTAL	0	0	0	0	0	0	0	0					0
30	UNIDAD PEDIATRICA DE QUEMADOS	50	46	29	63	6	41	35	47					317
	SUBTOTAL	1462	1446	1327	1495	1351	1583	1417	1679	0	0	0	0	11760
31	HOSP. GENERAL DE I. DE MATAMOROS	112	118	156	194	158	197	160	120					1215
32	CESSA DE TLANANALA	0	0	0	0	0	0	0	0					0
	SUBTOTAL	112	118	156	194	158	197	160	120	0	0	0	0	1215
33	HOSP. GENERAL DE ACATLÁN	75	101	95	85	94	90	77	105					722
34	HOSP. GENERAL DE TECOMATLAN	22	13	9	17	14	19	23	19					136
35	HOSP. GENERAL DE TULCINGO DE VALLE	8	7	17	9	14	15	10	2					82
	SUBTOTAL	105	121	121	111	122	124	110	126	0	0	0	0	940
36	HOSP. INTEGRAL DE ACAJETE	52	66	58	66	63	80	72	73					530
37	HOSP. INTEGRAL DE TEPEACA	186	298	257	286	277	277	261	261					2103
38	HOSP. INTEGRAL DE TECAMACHALCO	57	71	116	103	72	110	0	0					529
39	HOSP. INTEGRAL DE ACATZINGO	64	78	60	71	93	83	79	62					590
40	HOSP.COM.DR.MIGUEL ANGEL COBOS MARIN	0	0	1	0	0	7	8	3					19
41	HOSP. INTEGRAL CUACNOPALAN	48	51	28	43	26	26	13	2					237
	SUBTOTAL	407	564	520	569	531	583	433	401	0	0	0	0	4008

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
 Solicitud: 00368611
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00013411
 Expediente: 231/SSA-06/2011

No.	HOSPITAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS TO	SEPTIE MBRE	OCTU BRE	NOVIEM BRE	DICIEM BRE	TOTAL
42	HOSP. GENERAL DE TEHUACAN	290	322	299	371	345	312	14	376					2329
43	HOSP. INTEGRAL DE TLACOTEPEC DE B. J.	8	17	20	26	18	23	278	42					432
44	HOSP. INTEGRAL DE AJALPAN	22	39	41	46	37	38	52	8					283
45	HOSP. INTEGRAL DE COXCATLAN	18	19	30	31	33	45	56	34					268
46	HOSP. INTEGRAL DE VICENTE GUERRERO	6	13	16	8	2	1	4	23					73
47	HOSP. INTEGRAL DE ZOQUITLAN	2	1	9	14	8	21	13	6					74
48	HOSP. INTEGRAL DE TLACOTEPEC DE PORFIRIO DIAZ	6	2	4	15	8	4	7	5					51
SUBTOTAL		352	413	419	511	451	444	424	494	0	0	0	0	3508
TOTALES		3546	4158	3980	4366	4000	4612	3907	4509	0	0	0	0	33,078

IV. El tres de diciembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión a través de INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el ocho de diciembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El doce de diciembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 231/SSA-06/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, para que remitiera copia certificada del documento en el que constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. De igual manera, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular del Departamento de Control Operativo del Sujeto Obligado, para que ofreciera las que juzgara convenientes. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

VI. En cuatro de enero de dos mil doce, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada del documento en el que constara la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información. Asimismo se hizo constar que el Titular del Departamento de Control Operativo del Sujeto Obligado, no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil once. En el mismo auto se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil once, en relación a la publicación de sus datos personales, en la resolución final.

VII. El seis de enero de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil doce y remitiendo copias certificadas de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información materia del presente recurso.

VIII. El dieciocho de enero de dos mil doce, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El dos de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia del recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

X. El quince de marzo de dos mil doce, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XI. El veinticuatro de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que la respuesta otorgada a su solicitud de información es incompleta.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

Tercero. El recurso de revisión se formuló a través de INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables dispuestos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad a través del INFOMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...Me inconformo por la respuesta a medias emitida por la dependencia ya que no se respondió cuánto dinero y porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación quirúrgica no cubiertas por el Seguro Popular”.

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que la inconformidad del recurrente era infundada, ya que la información a que se refiere el recurso de revisión, no fue inicialmente solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 00368611.

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información con número de folio 00368611 presentada por Jorge Luis Castillo Loyo.
- La respuesta a la solicitud de información con folio 00368611, enviada a través del Sistema INFOMEX.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Desglosar el número de operaciones quirúrgicas, hospitales dónde se han practicado y que ha cubierto el Seguro Popular, y;
- b) Desglosar en su caso cuánto llegó dinero y porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación y el Seguro Popular.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a) no se formuló agravio por lo que no se procede a su estudio

Octavo. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en la que la hoy recurrente solicitó desglosar en su "*...caso cuánto llegó dinero y porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación y el Seguro Popular*", el Sujeto Obligado respondió señalando que respecto a cuánto dinero llegó, el recurrente debía aclarar su solicitud y en relación al porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación, señaló que a los afiliados al Seguro Popular de Salud se les cubría el total de la atención médica- quirúrgica, en las patologías incluidas en las 275 intervenciones del Catálogo Universal de

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

Servicios de Salud y agregó que en las patologías que no cubre el Seguro Popular, los hospitales de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, de acuerdo a sus políticas, solicitaban el cobro de acuerdo al nivel socio económico de la familia.

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que se inconformaba ya que el Sujeto Obligado no había respondido cuánto dinero y porcentaje llegó a pagar cada paciente en cada operación quirúrgica no cubierta por el Seguro Popular, pero a pacientes con este beneficio.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que se había emitido respuesta en tiempo y forma legal.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley.

En este sentido resultan aplicables al presente caso, lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra señalan:

“Artículo 36 ...Si la solicitud se formula por los medios electrónicos disponibles y no precisan tanto la información que solicitan como la forma o medio en que quieren que se ponga a su disposición, proporcionan datos falsos o pongan las contraprestaciones respectivas; los Sujetos Obligados no podrán ser obligados a proporcionar la información solicitada...”

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

Artículo 37. La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que clasifica dicha información como reservada o confidencial. Dicha información podrá proporcionarse por vía electrónica, en el supuesto de que el solicitante así lo manifieste y sea posible.”

En este sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley en la materia, los Sujetos Obligados no pueden ser conminados a proporcionar información, en los casos en que la solicitud correspondiente no sea clara, en el caso en particular la parte de la solicitud que señala “**cuanto llegó dinero**” el examen de las constancias que corren agregadas en autos y en particular de la solicitud de información, resulta evidente que la petición del hoy recurrente no expresa la información que requiere, actualizando la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 36 del citado ordenamiento legal, no pudiendo por tanto ser requerido el Sujeto Obligado a que de respuesta a una solicitud que no expresa con claridad lo que solicita.

Por otro lado y en cuanto a la parte de la solicitud de información referente al “**porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación**”, el examen de la solicitud de información permite advertir que el hoy recurrente realiza la solicitud en el contexto de los pacientes del Seguro Popular y en este mismo sentido la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado señaló que se les cubría el total de la atención médica- quirúrgica, en las patologías incluidas en las 275 intervenciones del Catálogo Universal de Servicios de Salud, en este sentido esta Comisión considera que la respuesta otorgada cumple con los extremos de la solicitud planteada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

Por lo que hace a la manifestación del recurrente realizada en su recurso de revisión en la que señala que *“no se le respondió cuánto dinero y porcentaje que llegó a pagar cada paciente en cada operación quirúrgica no cubiertas por el Seguro Popular”* debe señalarse el recurso de revisión no es el medio procedente para presentar nuevas solicitudes de información. Asimismo se hace del conocimiento del recurrente que quedan a salvo sus derechos para pedir la mencionada información en un nuevo recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Titular del Departamento de Control Operativo, ambos de la Secretaría de Salud del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00368611
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00013411
Expediente: 231/SSA-06/2011

siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de abril de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS